

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 944

Cali, noviembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Visto el contenido de la presente historia de atención que antecede, dirigida por la Defensoría de Familia del Centro Sur del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Valle, mediante el cual se remiten las diligencias a esta jurisdicción por pérdida de competencia, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley 1098 del 2006 modificado por el artículo 4° de la Ley 1878 de 2018, en aras de restablecer los derechos del niño [REDACTED], el Juzgado;

RESUELVE:

1. AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias contentivas de Restablecimiento de Derechos de que trata la ley 1098 de 2006, respecto del niño [REDACTED].
2. FIJAR la hora de las 2:00 p.m. del 16 del diciembre del año en curso, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 4° de la Ley 1878 de 2018, en la que se pondrá en conocimiento las pruebas allegadas hasta ese momento y se dictara el fallo correspondiente. Líbrese comunicado.
3. En virtud de lo dispuesto por la citada Ley, LIBRESE OFICIO con los anexos e insertos del caso a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION, para que promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar, contra el Defensor de Familia del ICBF.
4. CORRER traslado por el término de cinco (5) días de la presente solicitud, a los interesados para que se pronuncien y aporten las pruebas que deseen hacer valer.
5. NOTIFICAR el presente proveído a la señora CARMEN BEATRIZ NOSSA GARCIA en calidad de progenitora de [REDACTED]. Líbrese el respectivo telegrama.
6. ORDENAR visita domiciliaria por parte de la por la asistente social adscrita al Despacho, al núcleo familiar de [REDACTED], con el fin de realizar valoración del ambiente socio – familiar.
7. OFICIAR a SALUD TOTAL EPS, para que certifiquen la vinculación del niño y remitan información acerca de la atención prioritaria en salud que le han brindado a [REDACTED] GARCIA en razón de la investigación administrativa iniciada.
8. SOLICITAR al ICBF realizar tanto la intervención Psicosocial en el entorno familiar del niño, así como la valoración nutricional y alimentaria a [REDACTED].

9. OFICIAR a la institución educativa COLEGIO SENDEROS DEL LILI a fin de que certifiquen la vinculación a dicha institución de [REDACTED] y remitan concepto de los profesionales de la institución sobre su actual situación.
10. OFICIAR a la Defensoría del Pueblo para que certifiquen la asistencia de la señora CARMEN BEATRIZ NOSSA GARCIA al curso pedagógico sobre derechos de la niñez.
11. OFICIAR a la FUNDACION CAICEDO GONZALES RIO PAILA CASTILLA a fin de remitan información respecto de la vinculación del niño, las personas autorizadas para visitarlo y la frecuencia con que estas lo visitan.
12. NOTIFICAR personalmente la presente providencia tanto al Defensor de Familia del ICBF como al Agente del Ministerio Público adscritos al Despacho, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES  
JUEZ

**Firmado Por:**

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE  
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c7452f921cbec9be397cc867cf12f981686758aa509fbc31f96a144d063c73bf**

Documento generado en 18/11/2020 12:26:13 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**